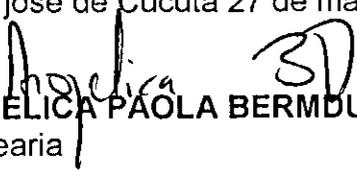


CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para reprogramar audiencia. PROVEEA

San jose de Cúcuta 27 de mayo de 2019.


ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo a la constancia secretarial, se informa que le suscrito juez se encuentra de permiso, por comisión , otorgado por el honorable Tribunal Superior De Distrito Superior De Cúcuta, los días 29, 30 y 31 de mayo de 2019.

En consecuencia se fija nueva fecha para la AUDIENCIA UNICA DE TRMAITE Y JUZGAMIENTO para el día MIERCOLES CATORCE (14) de AGOSTO de 2019, a las NUEVE (9:00AM) de la mañana, en lo pertinente dando aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Notifíquese,

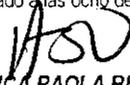

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Cúcuta, 29 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anulación en estado a las ocho de la mañana.


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias para reprogramar audiencia. PROVEEA

San jose de Cúcuta 27 de mayo de 2019.

Angelica
SD
ANGELICA PAOLA BERMDUEZ PORTILLA
secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

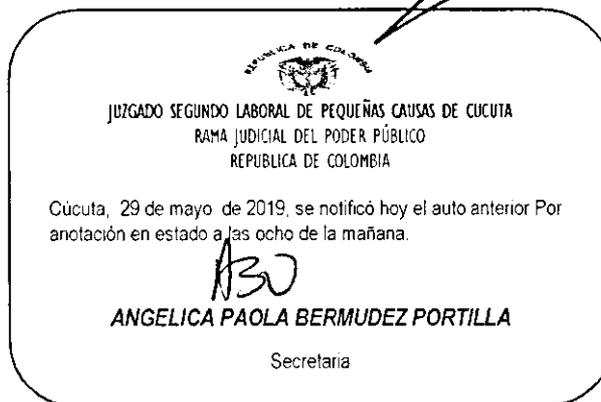
Atendiendo a la constancia secretarial, se informa que le suscrito juez se encuentra de permiso, por comisión , otorgado por el honorable Tribunal Superior De Distrito Superior De Cúcuta, los dias 29, 30 y 31 de mayo de 2019.

En consecuencia se fija nueva fecha para la AUDIENCIA UNICA DE TRMAITE Y JUZGAMIENTO para el día MIERCOLES CATORCE (14) de AGOSTO de 2019, a las TRES (3:00 PM) de la tarde, en lo pertinente dando aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Notifíquese,

[Firma]
DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUEZ



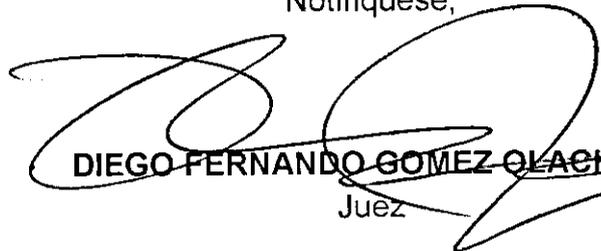


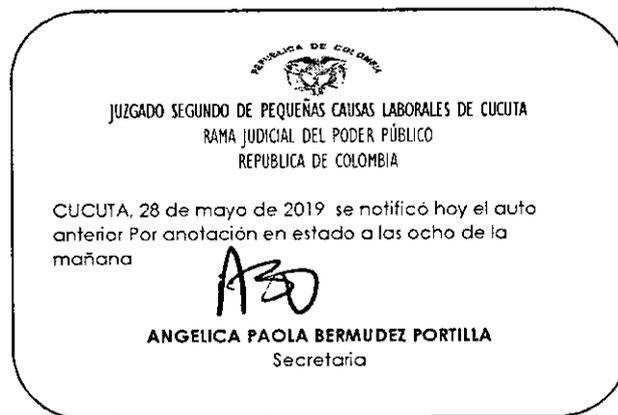
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

No habiendo sido subsanado el defecto anotado en la providencia que antecede, el Despacho ORDENA el RECHAZO de la presente demanda Ejecutiva Laboral, en consecuencia, hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez





JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER
Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Siendo subsanada en debida forma la presente demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, interpuesta por la señora MAJERLY ROMANO SAN JUAN mediante apoderado judicial, en contra CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER, por reunir los requisitos legales,

EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por la señora MAJERLY ROMANO SAN JUAN mediante apoderado judicial, en contra CORPORACION MI IPS NORTE DE SANTANDER.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

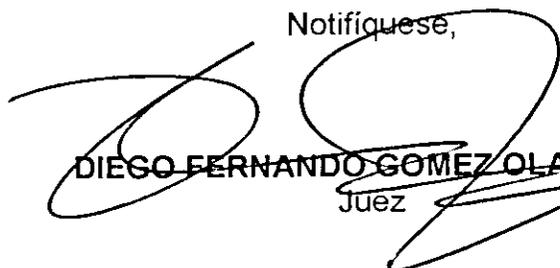
Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES (21) de AGOSTO de 2019 a las NUEVE (9:00 a.m) de la mañana, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 28 de mayo /2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8 00am) de la mañana <

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

NORA CECILIA MONTERREY JIMENEZ actuando en causa propia, instaura demanda Ejecutiva laboral de Única Instancia en contra de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora deberá allegar el título ejecutivo, donde se evidencia una obligación expresa clara y exigible, de conformidad con el artículo 422 del CG del P.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

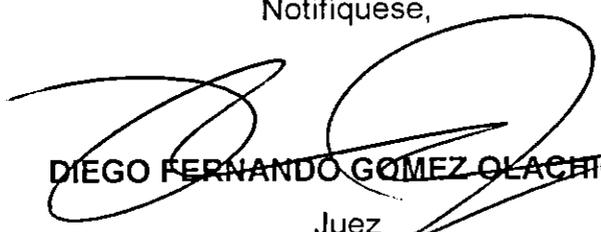
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. JAIME ANDRES BELTRAN MONCADA identificada con cc 1098637605, T.P. 200880 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA

Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 28 de mayo de 2019 se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

El señor EDWER RAUL GUERREO GALVAN, actuando en causa propia, instauro demanda Ordinaria laboral de Única Instancia en contra de la empresa COLPHONE SAS, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora deberá manifestar donde presto el servicio, con el objeto de verificar la competencia.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias al DR. EDWIN EVELIO HERNANDEZ TORRES identificada con cc 1093782458, T.P. 322717 del C.S.J, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 28 DE MAYO de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintisiete (27) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al Despacho el proceso Ordinario Laboral de única instancia propuesto por el señor WILFRIDO ANDRES SOSA ANGARITA, a través de apoderado judicial, contra de LAM CONSTRUCCIONES para resolver sobre su admisión.

En el libelo de la demanda manifiesta el apoderado que:

"Que se constituyó un contrato laboral de manera escrita, obligaba a realizar el servicio oficial de construcción (haciendo el canal de remodelación ubicado dentro del parque libertadores en Villa rosario..."

De igual forma indica que para notificaciones a la parte demandada, es en la ciudad de Bogota D.C.

Verificada la competencia, por razón del lugar el suscrito, de conformidad con el artículo 5 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, la competencia se determina por el último lugar donde se hay presentado el servicio, o por el domicilio del demandado a elección del demandante.

Siendo claro entonces la falta de competencia como quiera que el demandante presto sus servicios fuera de la ciudad de Cúcuta y el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogota DC, el suscrito, de conformidad con la norma en cita, se procederá a su rechazo in limine, ordenando la remisión de la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito del Municipio de Los Patios- Norte de Santander.

Por lo expuesto, el Juzgado SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR de plano el proceso ordinario iniciado por el señor WILFRIDO ANDRES SOSA ANGARITA, a través de apoderado judicial, contra de LAM CONSTRUCCIONES , por falta de competencia, conforme a las motivaciones.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos al Juez Civil con conocimiento de asuntos laborales del circuito del Municipio de Los Patios- Norte de Santander

NOTIFIQUESE

DIEGO FERNANDO GÓMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 28 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana.

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ
PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**

Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

El señor JOSE IGNACIO GOMEZ PARRA, mediante apoderado judicial, instauro demanda Ordinaria laboral de Única Instancia en contra de la empresa GEOEXPLORACIONES SAS, cuya admisión se procedería, si no se observara la siguiente deficiencia:

- a) La parte actora debe cuantificar las pretensión NOVENA, hasta la presentación de la demanda.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES:

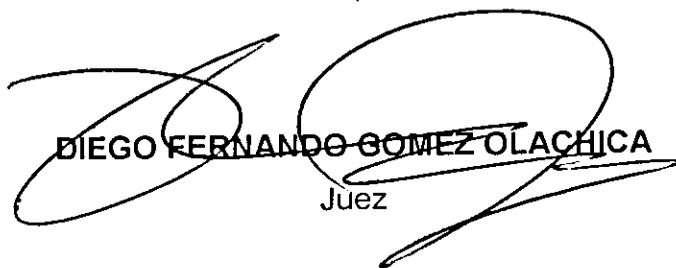
RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane la deficiencia anotada, so pena de rechazo, (art. 28 del C.P. de T. y de la S.S.).

Segundo: La parte actora debe subsanar en un nuevo escrito que contenga la totalidad de las formalidades del artículo 25 del C.P.L y S.S y aportar copia de la corrección solicitada para el traslado respectivo.

Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la Dra. RICHARD ANTONIO VILLEGAS LARIOS, con cédula de ciudadanía No 88247355 y T.P No 266101 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 28 de mayo de 2019, se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana


ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

El señor FRANCISCO JAVIER ARIAS BLANCO, a través de apoderado judicial, instauraron demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia contra de la CIRO A. ARENAS R. & CIA LIMITADA. VIGILANCIA PRIVADA. VIPRICAR LTDA.

EL JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral De Única Instancia, formulada por el señor FRANCISCO JAVIER ARIAS BLANCO contra la CIRO A. ARENAS R. & CIA LIMITADA. VIGILANCIA PRIVADA. VIPRICAR LTDA.

Segundo: Por la cuantía de las pretensiones, darle el trámite de única instancia previsto en el título I del capítulo XIV del C.P. del T. y de la S.S.

Tercero: Fíjese fecha para llevar a cabo la Audiencia Única de Tramite y Juzgamiento, para el día MIERCOLES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE 2019 A LAS NUEVE (9: 00 AM) DE LA MAÑANA, en lo pertinente se ha de aplicación al numeral 11 del artículo 78 del C.G. del P.

Cuarto: CITAR Y NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado antes mencionado de conformidad a lo previsto en el 41 del C. P. del T. y de la S. S. en concordancia con los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

Quinto: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, parágrafo 1 del C.P.L. del T. y de la S.S. requiérase a la parte demandada, para que el día y hora previamente señalados, aporte las pruebas que pretenda hacer valer y aquellas solicitadas en la demanda que se encuentren en su poder.

Sexto: Requiérase a la parte actora, con fundamento en lo preceptuado en el parágrafo del artículo 30 del C.P.L, para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada.

Séptimo: Reconózcase personería para actuar dentro de las presentes diligencias a la doctora MARTHA LILIANA AREVALO SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CUCUTA, 28 de mayo /2019, se notificó hoy el auto anterior
Por anotación en estado a las ocho (8 00am) de la mañana <

APV

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



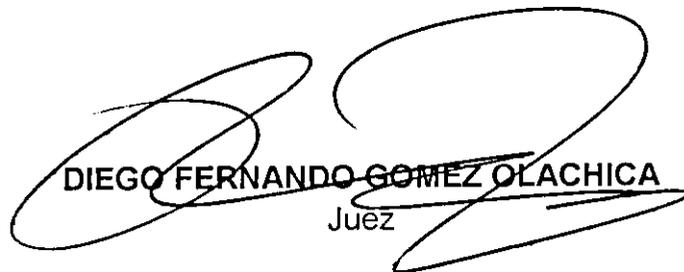
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
Cúcuta, veintisiete (27) de abril de dos mil diecinueve (2019)

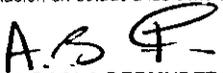
En atención al escrito que antecede, suscrito por el apoderado de la parte actora obrante a folio 49 y de conformidad con el Art. 92 del C.G.P., el Despacho ORDENA:

1. ACEPTAR el retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la demandada junto con sus anexos, sin necesidad de desglose.

2. ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa constancia de su salida en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
CUCUTA, 28 de mayo de 2019. se notificó hoy el auto anterior Por anotación en estado a las ocho de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria